

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0311

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de ALIMENTOS, iniciada por MARTA LILIANA SABONI SEMANATA , en representación de los menores de edad SOFIA Y FEDERICO MORENO DUCUARA, contra CARLOS ANDRES MORENO AGUIRRE.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Allegar copia auténtica del acto donde se fijó cuota alimentaria en favor del menor de edad.*
- 2. Aclarar las pretensiones de la demanda acorde con la acción correspondiente, como quiera que revisada la misma, ya existe una cuota alimentaria a favor del menor de edad demandantes (art.390 del C. G. del P., disminución, incremento, exoneración de cuota alimentaria o ejecutivo de alimentos).*
- 3. Deberá allegar poder conferido a un profesional del derecho o acreditar su derecho de postulación.*
- 4. Indicar el lugar, dirección electrónica y física que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado recibirá notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).*
- 5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.*

6. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
7. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 53**
HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA